

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de julio del año dos mil tres (2003); años 160 de la Independencia y 140 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 666-03 que suprime la Unidad Corporativa Minera, creada por el Decreto No. 613-00 y crea la Unidad de Promoción, Fomento y Desarrollo de la Actividad Minera.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 666-03

CONSIDERANDO: Que la Unidad Corporativa Minera fue creada mediante el Decreto No. 613-00, de fecha 25 de agosto del año 2000, como una institución adscrita al Poder Ejecutivo, con la misión de: **a)**, dar seguimiento y servir de contraparte operativa en las actividades de las empresas y proyectos mineros en los cuales el Estado tiene alguna participación como inversionista; y **b)**, gestionar inversiones privadas claras, creíbles y garantizadas para reactivar en términos equitativos dichas empresas.

CONSIDERANDO: Que mediante el ARTICULO No. 5 del Decreto No. 169-02, de fecha 7 de marzo del año 2002, se asignó a la Unidad Corporativa Minera la responsabilidad de manejar el pasivo ambiental de la Reserva Fiscal Montenegro, así como diligenciar los financiamientos necesarios para el manejo de dichos pasivos.

CONSIDERANDO: Que la Unidad Corporativa Minera con el apoyo del Consejo Nacional para el Desarrollo Minero, creado por el Decreto No. 613-00; de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio y del Poder Ejecutivo, logró licitar y contratar, con éxito, la explotación de todas las zonas mineras del país declaradas reservas fiscales, entre las cuales se encuentran las reservas fiscales de Nandita, Neita, La Cuaba, Sabaneta y Ampliación Pueblo Viejo.

CONSIDERANDO: Que la Unidad Corporativa Minera con el apoyo de la Comisión de Licitación Minera creada mediante el Decreto No. 839, de fecha 26 de septiembre del año 2000, y con la participación del Banco Central de la República Dominicana y la empresa Rosario Dominicana, logró que el Estado Dominicano contratara con la empresa Placer Dome Dominicana Corporation, la explotación de la reserva fiscal “**Monte Negro**”, ubicada en Pueblo Viejo, Cotuí.

CONSIDERANDO: Que la Unidad Corporativa Minera en coordinación con la Dirección General de Minería y la Corporación de Fomento Industrial, gestionó y logró con éxito, que el Estado Dominicano contratara con la empresa de La Florida, **Lecanto Materials Company**, la venta “in situ”, con fines de exportación, de toda la bauxita para cemento que pueda extraerse en forma ambientalmente segura de los depósitos localizados en la Sección Las Mercedes, del municipio y provincia de Pedernales.

CONSIDERANDO: Que los intereses privados del Estado en las Concesiones Mineras pertenecientes a las empresas de la Corporación Dominicana de Empresas Estatales (CORDE), que fueron arrendadas o negociadas al amparo de la Ley No. 141-97, permanecen bajo el resguardo, seguimiento y responsabilidad de la dirección de dicha Corporación estatal.

CONSIDERANDO: Que el Poder Ejecutivo, mediante el Decreto No. 171-03, de fecha 24 de febrero del año 2003, ha decidido poner bajo la responsabilidad de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, el Proyecto de Remediación del Pasivo Ambiental de la Mina Pueblo Viejo, designando en el mismo Decreto al Ingeniero Consultor, Guillermo Paniagua, como Director de dicho Programa.

CONSIDERANDO: Que la Unidad Corporativa Minera ha cumplido exitosamente la misión que le fue encomendada, como ha quedado demostrado en los Considerandos precedentes, por lo que de ahora en adelante, el esfuerzo del Estado debe estar dirigido a fortalecer la implementación de una política de fomento y desarrollo de la actividad minera nacional, por lo que procede disolver la Unidad Corporativa Minera y crear una Unidad de Promoción, Fomento y Desarrollo de la Actividad Minera Nacional, dentro de la Dirección General de Minería que, según la Ley Minera No. 146, del 4 de junio de 1971, es el organismo dependiente de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio encargado del fomento y desarrollo minero-metalúrgico del país.

VISTA la Ley Orgánica de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, No. 290, de fecha 30 de junio de 1966.

VISTA la Ley Minera de la República Dominicana, No. 146, del 4 de junio de 1971.

VISTO el Reglamento de Aplicación, No. 207, de fecha 3 de junio de 1998.

VISTO el Decreto No. 613-00, de fecha 25 de agosto del año 2000, que crea la Unidad Corporativa Minera.

VISTO el Decreto No. 839-00, de fecha 26 de septiembre del año 2000, que, entre otras cosas, creó la Comisión de Licitación Minera.

VISTO el Decreto No. 947-01, de fecha 19 de septiembre del año 2001, que declara de interés nacional la creación de Parques Mineros Industriales en diez (10) zonas del país.

VISTO el Decreto No. 169-02, de fecha 7 de marzo del año 2002, que asignó a la Unidad Corporativa Minera la responsabilidad del manejo del pasivo ambiental de la Reserva Fiscal Montenegro.

VISTO el Decreto No. 171-03, de fecha 24 de febrero del año 2003, que puso bajo la responsabilidad de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, el Proyecto de Remediación del Pasivo Ambiental de la Mina de Pueblo Viejo.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se suprime la Unidad Corporativa Minera creada mediante el Decreto No. 613-00, de fecha 25 de agosto del año 2000.

ARTICULO 2.- Se crea la **Unidad de Promoción, Fomento y Desarrollo de la Actividad Minera Nacional**, dentro del organigrama de la Dirección General de Minería.

ARTICULO 3.- El Ing. Miguel Peña, actual Director Ejecutivo de la Unidad Corporativa Minera, pasa a ser el Encargado de la Unidad de Promoción, Fomento y Desarrollo de la Actividad Minera Nacional.

ARTICULO 4.- El personal técnico graduado en Geología, Ingeniería de Minas, Metalurgia y Geofísica, que actualmente labora en la Unidad Corporativa Minera queda trasladado a la Dirección General de Minería, para conformar el personal de la Unidad de Promoción, Fomento y Desarrollo de la Actividad Minera Nacional.

ARTICULO 5.- Se asigna a la Dirección General de Minería, todos los bienes muebles del Estado que actualmente están al servicio de la Unidad Corporativa Minera, con el objetivo de que sean utilizados para equipar la Unidad de Promoción, Fomento y Desarrollo de la Actividad Minera Nacional. Del mismo modo los recursos presupuestarios asignados al pago de dicho personal transferido serán asignados a la Dirección General de Minería para cumplir los mismos propósitos.

ARTICULO 6.- El Encargado de la Unidad de Promoción, Fomento y Desarrollo de la Actividad Minera Nacional, sustituirá al Director Ejecutivo de la Unidad Corporativa Minera en las siguientes comisiones y organismos:

- 1.- La **Comisión Especializada** en el tema minero y exploraciones petroleras, creada mediante el ARTICULO 7 del Decreto No. 839-00, de fecha 26 de septiembre del año 2000;

- 2.- La **Comisión Especial** creada mediante el ARTICULO 3, del Decreto No. 947-01, de fecha 19 de septiembre del año 2001, encargada de realizar una labor de promoción a nivel nacional e internacional, con el objetivo de captar inversionistas interesados en operar las Areas Internacionales de Libre Comercio, Industrial y de Servicios (Parques Mineros Industriales) o en establecer sus industrias en las mismas.
- 3.- La **Comisión de Bauxita** creada mediante el Decreto No. 963-01, de fecha 26 de septiembre del año 2001, encargada de promover el mercado de bauxita y contratar su venta.
- 4.- La **Comisión Ejecutiva** creada mediante el Decreto No. 106-03, de fecha 6 de febrero del año 2003, encargada de realizar una campaña de promoción de inversión en los mercados internacionales para atraer empresas especializadas en exploraciones de petróleo y gas natural.

ARTICULO 7.- La Secretaría de Estado de Industria y Comercio, queda integrada como miembro de las comisiones indicadas en los Numerales 2, 3 y 4 del Artículo 6 precedente y presidirá cada una de dichas comisiones.

ARTICULO 8.- La **Comisión Especializada** en el tema minero y exploraciones petroleras, creada mediante el ARTICULO 7 del Decreto No. 839-00, de fecha 26 de septiembre del año 2000, en lo adelante estará presidida por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio.

ARTICULO 9.- Queda derogado el Decreto No. 622-03, de fecha 20 de junio del año 2003.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de julio del año dos mil tres (2003); años 160 de la Independencia y 140 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA